

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-2019-XXX, de xx de xxxxxxxx de 2019, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*;
- Que,** el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** de conformidad al literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, es la de establecer el uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización;
- Que,** de conformidad a los literales a), d) y x) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Concejo Metropolitano, le corresponde: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la, expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial”*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como finalidad del Municipio: *“1. Regular el Uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa (...)”*;
- Que,** el artículo 44, literal d) de la Ley Orgánica de Cultura, establece que al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural le corresponde: *“d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos*

*Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural - SIIC.";*

- Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica de Cultura, señala: *“Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”;*
- Que,** el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. (...) Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.”;*
- Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos. (...) Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente.”;*
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”;*

- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: *“Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;*
- Que,** el artículo 52 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *“Del inventario del patrimonio cultural nacional. - Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto. (...) El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”;*
- Que,** el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración. (...) El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio. (...) En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá*

*notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

**Que,** el Art. IV.1.33 del Código Municipal establece que: *“1. Los instrumentos de información básicos para la habilitación del suelo y la edificación son: a. El Informe de Regulación Metropolitana; y, b. El Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, y de ser necesario el Informe Técnico.”*

**Que,** el Art. IV.1.34 del Código Municipal establece que: *“1. El Informe de Regulación Metropolitana es el instrumento de información básica sobre las especificaciones obligatorias para la habilitación del suelo y la edificación, en el que constan los siguientes datos: (...) d) Demás regulaciones que deben observarse cuando el predio se encuentre atravesado por oleoductos o poliductos, acueductos, líneas de alta tensión, o esté ubicado en la zona de protección, zonas de riesgo, conos de aproximación de los aeropuertos y otros que fueren necesarios.”*

**Que,** la Administración Zonal Norte “Eugenio Espejo”, mediante licencia metropolitana urbanística No. 2014-50843-01, de 17 de junio de 2014, se autorizó la demolición de las construcciones existentes sobre el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, toda vez que, a la fecha de otorgamiento de la licencia, en el informe de regulación metropolitana no existía restricción para el efecto;

**Que,** mediante Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 250, adoptada en sesión pública ordinaria de 4 de diciembre de 2014, una vez analizado el informe No. IC-2014-130, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, se aprobó el listado de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, dentro del cual se encuentra el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta;

**Que,** la edificación existente en el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, fue demolida conforme la autorización emitida por la Municipalidad en junio de 2014, esto es, con anterioridad a la emisión de la Resolución del Concejo No. C 250, de diciembre del mismo año;

**Que,** mediante certificación No. 048-DDA-INV-2018 con fecha 21 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural indica con relación al inmueble antes descrito que: *“...han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio*

*Cultural Nacional, conforme lo mencionada la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado a 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Ángela y otros, consta como inmueble derrocado por lo que ya NO forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta";*

**Que,** la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. MCYP-SPC-18-0411-0 de 28 de noviembre de 2018, determina: "*(...) el INPC constató en el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que aprobó mediante Resolución No. C250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que de la misma forma como ingresó el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma debe ser excluido";*

**Que,** conforme el ordenamiento jurídico vigente, corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, registrar, inventariar y declarar los bienes del patrimonio cultural nacional, sin embargo, en el caso del predio No. 50843, antes referido, según lo ha detallado la entidad nacional competente, no forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta;

**Que,** el Informe de Regulación Metropolitana -IRM- del predio No. 50843, en función de lo resuelto por el Concejo Metropolitano de Quito No. C 250, mantiene en su detalle las regulaciones relacionadas con un bien inventariado, sin embargo, conforme lo han expuesto las autoridades nacionales competentes, el mismo no se encuentra incluido en Inventario de Áreas Históricas del DMQ; y,

**Que,** toda vez que el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, no se encuentra inventariado por la autoridad nacional competente, corresponde al Concejo Metropolitano de Quito modificar su Resolución No. C 250, de 2014, eliminando del listado de bienes inventariados a este último, en función de las atribuciones que le otorga el artículo 57, literal d) del COOTAD, en concordancia con el artículo 323 del mismo cuerpo normativo.

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República; artículo 8, numerales 1 y 6 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y el artículo 57, literales a) y d); artículo 87, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**RESOLUCIÓN REFORMATORIA DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO  
METROPOLITANO No. C 250, DE 2014**

**Artículo 1.-** Modificar la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C 250 de 2014, su Informe aprobado No. IC-2014-130, y todos sus anexos, en donde se elimine toda mención que declara como parte del listado de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, al predio No. No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta.

**Artículo 2.-** Dejar constancia expresa que la presente Resolución se emite únicamente con el fin de eliminar del Informe de Regulación Metropolitana -IRM- del predio No. 50843, la afectación especial como lote ubicado dentro del Inventario de Áreas Históricas del DMQ, en el que para cualquier intervención deberá aprobar un proyecto en la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, toda vez que, conforme lo ha establecido la autoridad nacional competente dicho predio no se encuentra en el inventario nacional de bienes patrimoniales.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



PROCURADURÍA METROPOLITANA

*Francisco Flores*  
*Hernández*  
*Valencia*

**EXPEDIENTE PRO-00549-2019**  
**GDOC. 2019-010220**  
**DM QUITO,**

05 ABR. 2019

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA RECEPCIÓN

FECHA: **08 ABR 2019** HORA: **08:52**

Nº HOJAS: **24**

Recibido por: **A. LEA F.**

De mi consideración:

La emisión del presente informe se la realiza de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito y la Resolución de Alcaldía No. A 004 de 12 de febrero de 2015.

**I.- PETICIÓN:**

Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2019-0874-O de 15 de marzo de 2019, por disposición del Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, solicitó informe legal sobre el oficio No. STHV-DMDU-0626, suscrito por el arquitecto Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionado con el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, calle Guipuzcoa, de propiedad de la señora Ángela Hoyos Santacoloma.

**II.- ANTECEDENTES:**

1.- La Resolución de Concejo Metropolitano de Quito No. C-250, realizada en sesión pública ordinaria de 04 de diciembre de 2014, previo análisis de Informe No. IC -2014-130, emitido por la Comisión de Áreas Históricas, resolvió aprobar el listado de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta, dentro del cual se encuentra el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012.

2.- El propietario con fecha 17 de junio de 2014, obtiene la Licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 Simplificada, la misma que autoriza la demolición de construcciones edificadas e intervenciones de carácter permanente, emitida por la Administración Zonal Eugenio Espejo.

3.- La Administración Zonal Eugenio Espejo, mediante oficio No. 1098-DGT-GU-2017 de 14 de septiembre de 2017, respecto al requerimiento de Presidencia de la Subcomisión de Áreas Históricas, manifiesta en la parte pertinente:

*P. C.*  
NCR  
09/04/19

*“De la licencia metropolitana urbanística No. 2014-50843-01 de fecha 17/06/2014 corresponde al predio No. 50843 clave catastral 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, a nombre de Sr. LUDENA RENGEL EDUARDO DR.*

*Revisado el Informe de Regulación Metropolitana No. 481296 de fecha 2014-04-2014 con el cual se concedió dicha licencia urbanística metropolitana LMU-20 simplificada y que se anexa en el expediente se puede verificar que no existía ningún tipo de restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del inventario de Áreas históricas del DMQ”.*

4.- Mediante certificación No. 048-DDA-INV-2018 con fecha 21 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural indica que:

*“...han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo mencionada la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado a 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Ángela y otros, consta como inmueble derrocado por lo que ya **NO** forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta”.*

5.- Con oficio No. INPC-INPC-2018-1410-O de 22 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, solicita a la señora Magister Isabel Monserrati Rohn Bazurto, Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en base a la certificación No. 048-DDA-INV-2018 con fecha 21 de noviembre de 2018 emitida por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural dice:

*“...se proceda a generar una respuesta al peticionario sobre la situación actual del predio No. 50843; y a la vez; se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial”.*

6.- La Subsecretaria de Patrimonio Cultural, mediante oficio No. MCYP-SPC-18-0411-O de 28 de noviembre de 2018, indica a la señora Ángela Hoyos Santacoloma que:

*“...el INPC constató en el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que aprobó mediante Resolución No. C250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que de la misma forma como ingresó el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma deber ser excluido”.*



7.- Mediante escrito de fecha de 22 de enero de 2019, la señora Ángela Hoyos Santacoloma, a través de su abogado patrocinador, solicita la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda: “... se realice la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, calle Guipuzcoa, con clave catastral No. 10306-06-012 perteneciente a la señora señora Ángela Hoyos Santacoloma, sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta conforme lo ordenado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio”.

8.- La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda con oficio No. 626 de 05 de febrero de 2019, dirigido a la Secretaria General de Concejo, manifiesta:

“...se remite toda la documentación para que se proceda, con la desvinculación del predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle Guipuzcoa, con clave catastral No. 10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito No. C-250 ya que el inmueble ha sido derrocado contando con una Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 obtenida previa a dicha Resolución.

...es igualmente oportuno señalar que el IRM es el instrumento de información sobre las condiciones urbanísticas que rigen a un predio para la habilitación del suelo y la edificación, y por tanto, una vez que se excluya de la Resolución al predio, la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá actualizar dicha información”.

### III.- BASE LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 7 manifiesta:

“Son deberes primordiales del Estado: numeral 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país”.

- Asimismo, el artículo 83, numeral 13 ibídem, se refiere a los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

“13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”.

- El artículo 264 ibídem, en su numeral 8 expresa:





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*“Los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.*

## **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN- COOTAD**

El artículo 55, letra h) del COOTAD, indica:

*“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;”*

## **LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

El artículo 44 literal d) de la Ley Orgánica de Cultura, dice:

*“De sus atribuciones y deberes.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes:*

*d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”.*

El artículo 50 ibídem, establece:

*“Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad”.*

El artículo 53 ibídem, establece la forma de incorporar los bienes al patrimonio cultural nacional:



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*“Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*

*Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento”.*

El artículo 67 ídem, dispone:

*“De la prohibición de destrucción de los bienes del patrimonio cultural nacional.- Se prohíbe la destrucción total o parcial de bienes del patrimonio cultural nacional. Cuando se trate de edificaciones patrimoniales se promoverá su conservación y rehabilitación. Al tratarse de re funcionalización de edificaciones patrimoniales para usos contemporáneos, ya sean residenciales, culturales, educativos, comerciales o administrativos, deberá mediar un proceso social, evitando menoscabar su integridad física o su significado, y priorizando los usos culturales frente a otros usos.*

*Únicamente si el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural ha desclasificado previamente un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, este podrá ser alterado o destruido total o parcialmente. [...]” (Énfasis añadido)*

El artículo 78 del mismo cuerpo legal, establece el proceso para la desvinculación de los bienes del patrimonio cultural:

*“De la desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá resolver de manera sumaria la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, ya sea porque no mantiene valores culturales, históricos, artísticos o científicos a pesar de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, o por haber perdido las características que sustentaron su declaratoria, sin que sea factible su restauración. Para ambos casos se requerirá el informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural”.*  
*(Énfasis añadido)*

## REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA

En su artículo 52, establece:

*“Del inventario del patrimonio cultural nacional.- Todos los bienes del patrimonio cultural inventariados se incorporarán al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, de acuerdo a la norma técnica establecida.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial deberán integrar la condición patrimonial de los bienes inmuebles a los instrumentos de gestión de suelo, de acuerdo a la normativa vigente.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto.*

*El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.”*

El artículo 61 manifiesta:

*“Del proceso de desvinculación y pérdida de calidad como bien del patrimonio cultural nacional.- El MCYP de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del INPC, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración.*

*El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente, en el caso de bienes a cargo de las instituciones o entidades de las Redes de Museos, Bibliotecas y Archivos, dicha notificación se hará a través del ente rector del patrimonio.*

*En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley.”*

#### **IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:**

Con fundamento en la normativa citada y en los informes técnicos referidos, se establecen las siguientes consideraciones de orden legal:





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

1. La licencia Metropolitana Urbanística LMU 20 Simplificada, autorizó el derrocamiento del inmueble, pero no la desvinculación del predio que se encuentra dentro del inventario de bienes patrimoniales del barrio La Floresta.
2. Conforme lo menciona la Administración Zonal Eugenio Espejo, una vez que se ha revisado el IRM del año 2014, no constaba ninguna restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del inventario de Áreas históricas del DMQ, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, es el órgano competente quien deberá informar al respecto.
3. De conformidad con la normativa señalada, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, resolverá la desvinculación y pérdida de calidad de un bien como parte del patrimonio cultural nacional, previo informe técnico sustentado del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, ya sea por no mantener valores culturales, históricos, artísticos o científicos, o por haber perdido las características de su declaratoria, sin que sea factible su restauración. (Artículo 78 de la ley Orgánica de Cultura).

De acuerdo al artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, se establece el proceso de desvinculación y requisitos:

El Ministerio de Cultura y Patrimonio de oficio o a petición de parte tramitará la desvinculación y pérdida de la calidad de bien perteneciente al patrimonio cultural nacional, previo informe técnico del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, anexando documentación legalmente conferida e información gráfica detallada que justifique que el bien ha perdido los valores culturales, históricos, artísticos, científicos o las características que sustentaron su declaratoria sin que sea factible su restauración.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante acto administrativo, declarará la desvinculación y pérdida de la calidad del bien como parte del patrimonio cultural nacional, y dispondrá la desclasificación del inventario nacional de patrimonio cultural. Esta resolución será notificada al titular, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial correspondiente.

En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley.

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, es la entidad encargada de desclasificar un bien del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional, previo a que dicho bien sea alterado o destruido total o parcialmente.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 52, se refiere a la actualización del inventario de bienes del patrimonio cultural nacional establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de su jurisdicción, deberán identificar e inventariar los bienes y objetos del patrimonio cultural nacional y actualizar dicho inventario de acuerdo a la norma técnica dictada para el efecto.

El inventario de bienes y objetos del patrimonio cultural deberá ser actualizado periódicamente; sin perjuicio de que dicha actualización se realice de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales. Lo subrayado me pertenece.

En tal sentido y en base al artículo 52 del Reglamento, el Ente Rector una vez que el MDMQ remitió el Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Barrio La Floresta para su actualización en el año 2018, éste debe emitir su informe sobre la desvinculación del predio No. 50843, previo a continuar con la actualización del inventario referido, toda vez que como se manifestó en líneas anteriores la LMU 20 otorgada al propietario, no constituye autorización para desvinculación de un inmueble del inventario como bien patrimonial.

Por lo expuesto Procuraduría Metropolitana con fundamento en la documentación que obra del expediente administrativo y en base a la normativa legal citada, se pronuncia de la siguiente forma:

1. El predio No. 50843 clave catastral 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, de propiedad de la señora Ángela Hoyos Santacoloma, al encontrarse dentro del inventario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y al ser puesto en conocimiento del Ente Rector para su actualización, tanto el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, como el Ministerio de Cultura y Patrimonio deberán pronunciarse sobre la desvinculación del mencionado predio.
2. La actualización del inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Barrio La Floresta, implica la exclusión de predios del inventario (derrocados), por tal motivo le corresponde únicamente al Ministerio de Cultura y Patrimonio, conocer y pronunciarse sobre la desvinculación de los bienes inmuebles inventariados como patrimoniales, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.
3. Respecto, al requerimiento de la Administrada que se proceda con la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta conforme lo ordenado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, aquello es competencia



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, observando el procedimiento de desvinculación anteriormente mencionado, y debidamente justificado por las instancias técnicas que han intervenido en el proceso de derrocamiento del predio, bajo su absoluta responsabilidad.

El pronunciamiento de éste Despacho no se refiere al contenido técnico, el cual es de competencia y de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que las generen.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Gianni Enriquez  
**PROCURADOR METROPOLITANO**

Adj: Expediente completo (19 FOJAS)

c.c. Concejal Mario Granda, Presidente de la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.

ACCION	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Mónica Guzmán	PRO		
Revisión:	Patricio Guerrero	PRO		
Aprobación:	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo  
Ejemplar 2: Concejal Mario Granda Balarezo  
Ejemplar 3: Archivo Procuraduría Metropolitana  
Ejemplar 4: Respaldo Unidad de Suelo

*Dr. Roberto Lopez*  
*Celso y sus hijos - Por hacer*  
*papeles inadecuados correspondiente.*  
*Caf. 18/03/2019*



QUITO SECRETARÍA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO  
**URGENTE**

Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2019-0874-O

Quito, D.M., 15 de marzo de 2019

**Asunto:** Informe legal sobre la Resolución C-250 Inventario de la Floresta (GDOC: 2019-010220)

*549-19.*

Señor Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
**Procurador Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión extraordinaria realizada el miércoles 13 de marzo de 2019, luego de conocer y analizar el Oficio No. STHV-DMDU-0626, suscrito por el Arq. Jacobo Herdoiza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, relacionado con el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, calle Guipuzcoa, de propiedad de la Sra. Ángela Hoyos Santacoloma, **resolvió** solicitar a usted disponga a quien corresponda que en el plazo de 48 horas presente para conocimiento de la Comisión el informe y criterio legal sobre dicho oficio, a fin de tomar una resolución al respecto. Para lo cual adjunto copia del expediente en referencia constate en 18 hojas.

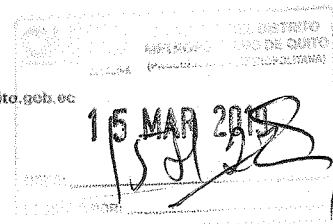
El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la resolución arriba detallada fue expedida por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, en sesión extraordinaria realizada el miércoles 13 de marzo de 2019.

Atentamente,

  
Abg. Diego Sebastián Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Copia:  
Señor Doctor  
Mario Clemente Granda Balarezo  
**Concejel Metropolitano**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jenny Zoraida Aleman Boada	ja	SGCM	2019-03-14	
Aprobado por: Diego Sebastián Cevallos Salgado	DSCS	SGCM	2019-03-15	





Fecha: 06 FEB 2019 Hora: 10:30

Nº. HOJAS - 18h - 1

Recibido por: [Firma]

Oficio STHV-DMDU-

0626

DM Quito,

5 FEB 2019

Abogado  
**Diego Cevallos Salgado**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

SECRETARIA CONCEJALIA	Ticket G-DOC-2019-010220
RECIBIDO:.....	RECIBIDO:.....
FECHA: 08-02-2019	FECHA: 08-02-2019
HORA: 09:22	HORA: 09:22
MARIO BRANDA BALAREZO CONCEJAL	FIRMA: [Firma] 18h. original
	QUITO ALCALDIA

**Asunto:** Resolución N° C-250 Inventario de la Floresta

De mi consideración:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Secretaría mediante trámite 2019-010220 con fecha 22 de enero de 2019, en el cual solicita "(...) se realice la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio N°50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle Guipúzcoa, con clave catastral N°10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del barrio la Floresta conforme lo ordenado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio", en base a la solicitud realizada, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda informa lo siguiente:

1. Mediante resolución del Concejo Metropolitano de Quito N° C-250, realizada en sesión pública ordinaria del 04 de diciembre de 2014, luego de analizar el Informe N° IC-2014-130, emitido por la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio, resolvió aprobar el listado de bienes inventariados y preseleccionados del Barrio La Floresta; en cuyo listado consta el predio N°50843 con clave catastral 10306-06-012.
2. Con fecha 17 de junio de 2014, el propietario obtuvo una Licencia Metropolitana Urbanística Simplificada para derrocamiento del inmueble, en el mes de enero de 2015 procedió con el derrocamiento del inmueble con base en la Licencia señalada. Adjunto al presente se encuentra el informe que la Administración Zonal Norte "Eugenio Espejo" remitió a la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio para conocimiento de lo indicado.
3. El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Cultura, la cual establece los procedimientos y formalidades concernientes a la declaratoria de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, así como las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el ejercicio de las atribuciones de gestión y control del patrimonio cultural.
4. Mediante certificación N°048-DDA-INV-2018 con fecha 21 de noviembre de 2018, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural indica que "(...) han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo menciona la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado a 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Ángela y otros, consta como inmueble derrocado, por lo que ya **NO** forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta."

6/02/2019  
151437 [Firma]

(18)

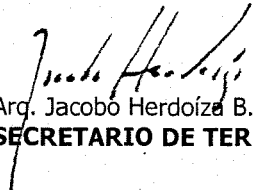
5. Mediante oficio N°INPC-INPC-2018-1410-o con fecha 22 de noviembre de 2018 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicita a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio "(...) se proceda a generar una respuesta al peticionario sobre la situación actual del predio N°50843; y a la vez, se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial."
6. Mediante oficio N°MCYP-SPC-18-0411-O con fecha 28 de noviembre de 2018 la Subsecretaría de Patrimonio Cultural indica que "(...) el INPC constató en el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que aprobó mediante Resolución N°C-250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que la misma forma que ingresó el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma debe ser excluido".

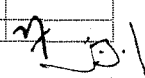
En base a lo expuesto se remite toda la información para que se proceda, con la desvinculación del predio N°50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle Guipúzcoa, con clave catastral N°10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma de la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito N°C-250 ya que el inmueble ha sido derrocado contando con una Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 obtenida previa a dicha Resolución.

En este sentido, es igualmente oportuno señalar que el IRM es el instrumento de información sobre las condiciones urbanísticas que rigen a un predio para la habilitación del suelo y la edificación, y por tanto, una vez que se excluya de la Resolución al predio, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda podrá actualizar dicha información.

Información que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Arq. Jacobo Herdoíza B.  
**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

Elaborado	VFiguroa	U.A.H	2019/07/01	
Revisado	JLBarros	DMDU	2019/07/04	

c.c.: Abg. José Álvarez  
Av. Orellana E11-14 y Av. 12 de Octubre Edificio Lincoln, of 301

Correo judicial electrónico: [jalvarez@antitrust.ec](mailto:jalvarez@antitrust.ec) y [dsperber@antitrust.ec](mailto:dsperber@antitrust.ec)

# ANTITRUST

CONSULTORES & ABOGADOS

6 DEC - 2019 - 010220

Quito, 22 de enero de 2019

**Arquitecto**

**Jacobo Herdoiza B.**

**Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.**

**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente. -

De mi consideración:

José Esteban Álvarez Ñauta, en calidad de abogado patrocinador de la señora Ángela Hoyos Santacoloma, con cédula de ciudadanía No. 170726378-4, en calidad de propietaria del predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle Guipúzcoa, de manera respetuosa comparezco y manifiesto lo siguiente:

## I.

### ANTECEDENTES

1. El 9 de noviembre de 2018 se ingresó al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, un escrito donde solicitamos lo siguiente:
  - a. Que se certifique si el inmueble con predio Nro. 50843, clave catastral Nro. 10306-06-12, ubicado en las calles Lugo y Guipúzcoa del Barrio la Floresta, parroquia Mariscal Sucre, Quito, no había sido declarado por el Ministerio Cultural y de Patrimonio como bien del patrimonio cultural nacional ya que no cumplía con las características morfológicas y constructivas.
  - b. Que se excluya del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta, el predio No. 50843, con clave catastral No. 10306-06-012, ubicado en las calles Lugo y Guipúzcoa del Barrio la Floresta, Quito, por no ser un predio con las características morfológicas y constructivas para ser considerado un bien del patrimonio cultural y patrimonial.
2. El 19 de noviembre de 2018, mediante CERTIFICACIÓN Nro. 048-DDA-INV-2018, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, contestó nuestra solicitud y dispuso lo siguiente: *"(...) se constató que en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Ángela y otros, consta como inmueble derrocado, por lo que ya NO forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta". (Ver ANEXO I)*
3. El 22 de noviembre del 2018 el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, bajo Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O, contestó nuestra petición, disponiendo lo siguiente: *"(...) se proceda a generar una respuesta al peticionario sobre la situación*

Ave. Francisco de Orellana E 11-14 y Ave. 12 de Octubre. Edificio Lincoln Of. No.301

Teléfono: (593-2) 603 - 4466 - info@antitrust.ec

Quito y Guayaquil - Ecuador



# ANTI TRUST

CONSULTORES & ABOGADOS

*actual del predio No. 50843; a la vez; se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial". (ver ANEXO II)*

4. El 28 de noviembre de 2018, mediante Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0411-O, el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaria de Patrimonio Cultural contestó nuestra petición disponiendo lo siguiente: *"En este sentido, el INPC constató el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que no aprobó mediante Resolución Nro.C250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que d la misma forma que ingreso el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma debe ser excluido."* (ver ANEXO III)
5. El 3 de diciembre de 2018 se ingresó en la Administración Zonal Eugenio Espejo, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, escrito donde solicitamos que se realizara la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), con el fin de que el predio Nro. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrió la Floresta, calle Guipúzcoa, con clave catastral Nro. 10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma, fuera excluido del inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta. (ver ANEXO IV)
6. El 3 de enero de 2019, mediante Oficio No DGT-TV-2019-003, la Administración Zonal Eugenio Espejo, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito contestó nuestra petición y dispuso lo siguiente: (...) *la Dirección de Gestión de Territorio indica que su pedido NO es Procedente, por lo tanto emite informe técnico desfavorable a su requerimiento tendiente a excluir el predio 50843, del inventario de Bienes Patrimoniales y realizar la actualización respectiva del IRM, pedido que deberá ser ingresado en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda."* (Subrayado es nuestro)

## II. PETICIÓN

En virtud de los antecedentes de hecho expuestos solicito a esta Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, se realice la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrió la Floresta, calle Guipúzcoa, con clave catastral No. 10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma, sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta conforme lo ordenado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.



# ANTI TRUST

CONSULTORES & ABOGADOS

---

## III. DOCUMENTOS ADJUNTOS

En virtud de los antecedentes expuestos, adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

1. Matrícula Profesional del abogado José Álvarez.
2. Cédula de la señora Ángela Hoyos Santacoloma.
3. Certificación Nro. 048-DDA-INV-2018, del 19 de noviembre de 2018, emita por la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
4. Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O, del 22 de noviembre del 2018, emitida por Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.
5. Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0411-O del 28 de noviembre del 2018, emitido por la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
6. Escrito de petición del 3 de diciembre de 2018, dirigido a la Administración Zonal Eugenio Espejo, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que se realizara la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM).
7. Oficio Nro. DGT-TV-2019-003 del 3 de enero del 2019, emitido por la Administración Zonal Eugenio Espejo, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

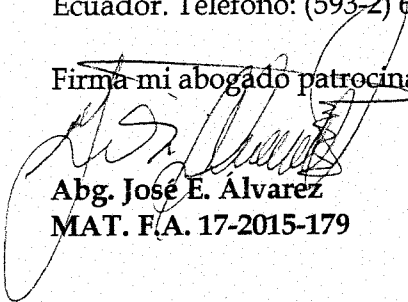
## IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el electrónico de mis abogados patrocinadores Dr. David A. Sperber Vilhelm y a José E. Álvarez. Correo judicial electrónico [jalvarez@antitrust.ec](mailto:jalvarez@antitrust.ec) y [dsperber@antitrust.ec](mailto:dsperber@antitrust.ec)

En físico en la siguiente dirección:

1. Ave. Orellana E11-14 y Av. 12 de Octubre. Edificio Lincoln. Oficina 301, Quito-Ecuador. Teléfono: (593-2) 603 - 4466.

Firma mi abogado patrocinador debidamente autorizado,

  
Abg. José E. Álvarez  
MAT. F.A. 17-2015-179



**FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**FORO DE ABOGADOS**

**AB. ALVAREZ RAUTA JOSE ESTEBAN**

Matrícula No: 17-2015-179  
Cédula No: 0103833935  
Fecha de inscripción: 10/06/2015  
Matrícula anterior: N  
Tipo de sangre: B+



*Jose Alvarez Rauta*

Firma

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

**CÉDULA DE CIUDADANA** 170728378-4

**APELLIDOS Y NOMBRES**  
HOYOS SANTACOLOMA  
ANGELA MARIA

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
Cajabamba  
Manabí

**FECHA DE NACIMIENTO** 1963-05-17  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** F

**ESTADO CIVIL** Casada  
MARTIN FELIPE  
CHIRIBOGA CHAVES



**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** COMERCIANTE

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
HOYOS VALERIO




**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
SANTACOLOMA GLORIA

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
QUITO  
2011-03-01

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
2021-03-01

V4443V4444

00002713



ANEXO I  
CERTIFICACIÓN Nro.  
048-DDA-INV-2018





OFICIO N° 1098-DGT-GU-2017  
Quito D.M., 14 de septiembre de 2017

Arquitecta  
**VIVIANA FIGUEROA**  
Presidenta de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio  
Presente.-

Asunto: Solicitud de informe técnico respecto de las licencias correspondientes a predios N°94877, 41954, 8108, 50843.  
REF. Ticket GDOC 2017-023542

De mi consideración:

En atención al oficio N° SG-2500 de fecha 07 de septiembre de 2017 recibido el 12 de septiembre de 2017, suscrito por la Arq. Viviana Figueroa, Presidente a de la Subcomisión Técnica de Áreas Históricas y Patrimonio, ingresado en esta Administración Zonal con hoja de control 2017-023542 en el cual solicita:

"...se emita informe respecto a las licencias emitidas para los predios N° 94877, 41495, 8108 y 50843, del Inventario Selectivo de Bienes Inmuebles Patrimoniales del Barrio La Floresta, que han sido derrocados, dicha información es necesaria para continuar con el proceso de actualización del Inventario del Barrio La Floresta..."

### ANTECEDENTES

- Una vez revisado el sistema informático SLUM se verifica los siguientes registros de licencias metropolitanas urbanísticas LMU-20 simplificada, sin embargo estas no cuentan con las licencias escaneadas puesto que se tratan de registros del 2014 en los cuales los funcionarios no contaban con los medios para su ejecución.

No. Licencia	No. Expediente	Propietario	Cédula/RUC	Nombre Proyecto	Macroproceso	Proceso	Ad. Zonal	Ventanilla
2014-94877-0*	2014-94877-CCMA-0*	NEGOCIARI SA	1791795769001	negociar	LMU 20 - EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)	mmoyon
2014-41954-0*	2014-41954-CCMA-01	TITUSUNTA LOPEZ DANIEL OMAR	1714020292	HERVAS COBO GUSTAVO	LMU 20 - EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)	mmoyon
2014-8108-0*	2014-8108-CCMA-01	CASTILLO SOTO ROSARIO	1703325702	CASTILLO SOTO ROSARIO	LMU 20 - EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)	denacon
2014-50843-0*	2014-50843-CCMA-01	LUDENA RENDEL EDUARDO DR	1701255057	ludena rendel eduardo	LMU 20 - EDIFICACIONES (PROCEDIMIENTO ORDINARIO)	INTERVENCIONES CONSTRUCTIVAS MENORES	Administración Zonal Norte (Eugenio Espejo)	mmoyon

7-  
12

- Con memorando No. 429-DGT-GU-2017 de fecha 12 de mayo de 2017 se solicitó a la Secretaría General de la Administración Norte la copia de las licencias mencionadas para realizar un análisis de los expedientes y de las licencias otorgadas.
- Con memorando N° SG-053-2017 de fecha 28 de junio de 2017 la Secretaría General responde que únicamente se encontró la licencia correspondiente al predio N° 50843 y que no existen los archivos de las licencias de los predios N° 94877, 41954 y 8108.
- Con oficio N° 791-DGT-GU-2017 de fecha 28 de junio de 2017 se envió fotocopias del expediente encontrado con un informe del mismo.

#### ANALISIS TECNICO

1. De la licencia metropolitana urbanística N° 2014-94877-01 de fecha 2014/07/10 correspondiente al predio N° **94877** clave catastral 10406-14-010, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, a nombre de NEGOCIART S.A. Los trabajos que autoriza esta licencia son los que consta en el formulario en el numeral 103 que corresponde a Intervenciones de carácter permanente; como se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE TRABAJO AUTORIZADO	NUMERAL SEÑALADO	CANTIDAD DE INTERVENCION
Cerramiento de Mampostería	103-H	15.00 (no se señala la unidad de medida)
Vía adoquín de 350 Kg/cm <sup>2</sup>	103-K	300.00 (no se señala la unidad de medida)

Revisado el Informe de Regulación Metropolitana N° 490062 de fecha 2014/07/07 con el cual se presume se concedió dicha licencia urbanística metropolitana LMU-20 simplificada y que se anexa para su verificación, no existía ningún tipo de restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del Inventario de Áreas Históricas del DMQ.

2. De la licencia metropolitana urbanística N° 2014-41954-01 de fecha 2014/01/30 correspondiente al predio N° **41954** clave catastral 10406-22-004, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, a nombre de TITUSUNTA LOPEZ DANIEL OMAR. Los trabajos que autoriza esta licencia son los que consta en el formulario en el numeral 103 que corresponde a Intervenciones de carácter permanente; como se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE TRABAJO AUTORIZADO	NUMERAL SEÑALADO	CANTIDAD DE INTERVENCION
Obras de conservación y mantenimiento	103-C	35.91 (no se señala la unidad de medida)
Cubierta de madera y teja	103-D	35.91 (no se señala la unidad de medida)

Revisado el Informe de Regulación Metropolitana N° 439849 de fecha 2013/03/19 con el cual se presume se concedió dicha licencia urbanística metropolitana LMU-20 simplificada y que se anexa para su verificación, no existía ningún tipo de restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del Inventario de Áreas Históricas del DMQ.

3. De la licencia metropolitana urbanística N° 2014-8108-01 de fecha 2014/11/05 correspondiente al predio N° 8108 clave catastral 10305-02-003, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, a nombre de Sra. CASTILLO SOTO ROSARIO. Los trabajos que autoriza esta licencia son los que consta en el formulario en los numerales 102 que corresponden a Demoliciones de Construcciones o Edificaciones; como se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE TRABAJO AUTORIZADO	NUMERAL SEÑALADO	CANTIDAD DE INTERVENCION
Demoliciones de Construcciones o Edificaciones	102-B	297.00 (m <sup>2</sup> )

Revisado el Informe de Regulación Metropolitana N° 494640 de fecha 2014/08/08 con el cual se concedió dicha licencia urbanística metropolitana LMU-20 simplificada y que se anexa en el expediente se puede verificar que no existía ningún tipo de restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del Inventario de Áreas Históricas del DMQ.

4. De la licencia metropolitana urbanística N° 2014-50843-01 de fecha 17/06/2014 correspondiente al predio N° 50843 clave catastral 10306-06-012, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio La Floresta, a nombre de Sr. LUDENA RENGEL EDUARDO DR. Los trabajos que autoriza esta licencia son los que consta en el formulario en los numerales 102 que corresponden a Demoliciones de Construcciones o Edificaciones; y el numeral 103 que corresponde a Intervenciones de carácter permanente; como se detalla en el siguiente cuadro:

TIPO DE TRABAJO AUTORIZADO	NUMERAL SEÑALADO	CANTIDAD DE INTERVENCION
Demoliciones de Construcciones o Edificaciones	102-A	526.41 (no se señala la unidad de medida)
Intervenciones de carácter Permanente	103-A	564.00 (no se señala la unidad de medida)

Revisado el Informe de Regulación Metropolitana N° 481296 de fecha 2014-04-2014 con el cual se concedió dicha licencia urbanística metropolitana LMU-20 simplificada y que se anexa en el expediente se puede verificar que no existía ningún tipo de restricción respecto a su catalogación como lote ubicado dentro del Inventario de Áreas Históricas del DMQ.

6  
11

## CONCLUSIONES

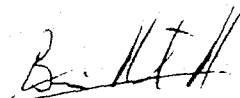
Para este informe se solicitó la reimpresión de las licencias metropolitanas urbanísticas de los predios N° 94877 y 41954, y se ubicó en el sistema informática de informes de regularización metropolitana los IRM históricos que se adjuntan a la presente.

Se aclara que en su petitorio solicita un informe correspondiente al predio N° 41495 que pertenece a la Zona Centro sin embargo se trata del predio N° 41954 que se encuentra ubicado en el barrio La Floresta.

Con estos antecedentes se puede observar que los registros de licencias metropolitanas urbanísticas de los predios N° 94877 y 41954 que se encuentran en el sistema informático SLUM corresponden a trabajos de mantenimiento mientras que las licencias correspondiente a los predios N° 50843 y 8108 se tratan de trabajos de demolición que están avalados por el Informe de Regulación Metropolitana vigentes a la época, con los cuales se otorgó este permiso y no hacían referencia a la catalogación del lote dentro del Inventario de Áreas Históricas del Distrito Metropolitana de Quito.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Sr. Boris Mata Reyes

**ADMINISTRADOR ZONAL NORTE "EUGENIO ESPEJO"**

ADJUNTO: Anexo al informe (8 hojas)

	Nombre	Fecha	Firma / Sumilla
Aprobado por:	Arq. Vinicio Robalino H. - DIRECTOR GESTION DEL TERRITORIO AZEE		
Elaborado por:	Arq. Gabriela Nina R - JEFE DE GESTION URBANA (E)	14/09/2017	

CC: Concejal Mario Granda



ESQUEMAS GRÁFICOS DE LA INTERVENCIÓN CONSTRUCTIVA PARA OBTENER LA LMU 20 SIMPLIFICADA.

CÁLCULO TASA DE APROBACIÓN DE INTERVENCIÓNES CONSTRUCTIVAS MENORES (Art. III, 113 - R.O. N° 226).

VLR (LMU20- Simp) = 4.07

OBSERVACIONES

VIGENCIA

De conformidad a la Ord. 0433 reformativa de la Ord 156 que establece el regimen administrativo del servicio de las licencias metropolitanas urbanisticas se emite la LMU20 simplificada, sin perjuicio de que se extinga por las causas previstas en este Capitulo, se otorgará por un plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras, de conformidad con las siguientes reglas

a) El plazo para iniciar y terminar las intervenciones Constructivas Menores será de un año a partir de la fecha de expedición de la LMU20.

DECLARACIÓN

Yo, portador de la C.I. C.C. N° propietario del predio No. declaro que me obligo a construir de conformidad con lo autorizado mediante la Licencia Metropolitana Urbanistica simplificada LMU- 20 No. de fecha respetando la normativa metropolitana y nacional vigentes.

La calidad de los materiales de construcción, las dosificaciones y especificaciones técnicas requeridas en el proceso constructivo para garantizar la conservación y estabilidad de la edificación, es de mi responsabilidad exclusiva, en cumplimiento de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC 11), Normas INEN aplicables al caso y otras normas conexas, por lo tanto destindamos de responsabilidad al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre la calidad de la construcción.

Firman en constancia de la aceptación de lo descrito:

Fecha de Emisión.

Firma del Propietario o Promotor

Firma del Constructor Responsable

ESPACIO RESERVADO PARA EL MDMQ

Arq Vinicio Robalino


(C) ADMINISTRACIÓN ZONAL

ANEXO II  
OFICIO Nro. INPC-INPC-  
2018-1410-O



9

INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL



## CERTIFICACIÓN No. 048-DDA-INV-2018

La infrascrita Directora de Documentación y Archivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en atención al Oficio s/n de 6 de noviembre de 2018, suscrito por la **SRA. ANGELA HOYOS SANTACOLOMA**, mediante el cual hace referencia a la situación actual del predio N°50843, ubicado en la calle Guipúzcoa y Lugo, Barrio La Floresta, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, de conformidad con la sumilla inserta y contenido del Memorando No. **INPC-DIP-2018-0618-M**, de fecha 19 de noviembre del 2018, suscrito por la titular de la Dirección de Inventario del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, área encargada del proceso: **CERTIFICO:**

Que, el predio N°50843, ubicado en la calle Guipúzcoa y Lugo, Barrio La Floresta, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, una vez que funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo menciona la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado a 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Angela y otros, consta como inmueble derrocado, por lo que ya **NO** forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta.

La información proporcionada para la elaboración de la presente certificación es de responsabilidad exclusiva de la Dirección de Inventario Patrimonial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



Abg. Isabel Bastidas Caibe  
**DIRECTORA DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL.**

IBC/DDA

8



Memorando Nro. INPC-DIP-2018-0618-M

Quito, D.M., 19 de noviembre de 2018

PARA: Sr. Abg. Rodrigo Omar Escobar Salgado  
Director de Asesoría Jurídica, Subrogante

ASUNTO: Sobre la situación actual del predio N°50843 ubicado en el barrio La Floresta

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n de 6 de noviembre de 2018, el cual la peticionaria, Angela Hoyos Santacoloma, hace referencia a la situación actual del predio N°50843, ubicado en la calle Guipúzcoa y Lugo, Barrio La Floresta, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano. De acuerdo a informe del Arq. Marcelo León debo indicar lo siguiente.

Una vez que el Instituto Metropolitano de Patrimonio nos remitió el expediente técnico del inventario del Barrio La Floresta actualizado a 2018, para su revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo menciona la Ley Orgánica de Cultura; se pudo constatar que, en dicho expediente, el mencionado predio propiedad de Hoyos Santacoloma Angela y otros, consta como inmueble demorado por lo que ya no forma parte del inventario patrimonial del barrio La Floresta.

Ante tal situación, y una vez que se ha revisado y validado la información correspondiente del barrio La Floresta, solicito a usted se de respuesta al peticionario sobre la situación actual del predio N°50843; y a la vez, se solicite a la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo Informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial.

Particulares que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca  
DIRECTORA DE INVENTARIO PATRIMONIAL (E)

Copia:  
Arq. José Marcelo León Bedoya  
Catalogador de Bienes Inmuebles

pl

INPC  
SECRETARÍA JURÍDICA  
RECIBIDO  
Copia  
Arq. Sara Elizabeth Atiaga Vaca  
Arq. José Marcelo León Bedoya

ANEXO III  
OFICIO Nro. MCYP-SPC-  
18-0411-O



7

**Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2018**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de certificación de bien inmueble N° 50843 barrio la Floresta.

Señora Magíster  
Isabel Monserratt Rohn Bazurto  
**Subsecretaria de Patrimonio Cultural**  
**MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en atención a Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0381-O, de 20 de noviembre de 2018, en el cual se solicita al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural certifique "*si el inmueble con predio Nro. 50843, clave catastral Nro. 10306-06-012, ubicado en las calles Lugo y Guipúzcoa del Barrio la Floresta, parroquia Mariscal Sucre, Quito, se encuentra incorporado dentro del SIPCE y por tanto, forma parte del inventario de patrimonio cultural nacional*".

Al respecto remito a usted señora Subsecretaria de Patrimonio Cultural la Certificación No. 048-DDA-INV-2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la cual se establece:

*"(...) Que, el predio N° 50843, ubicado en la calle Guipúzcoa del Barrio la Floresta, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, una vez que funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo menciona la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado al 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Angela y otros, consta como inmueble derrocado, por lo que ya NO forma parte del inventario patrimonial del barrio la Floresta (...).*

Por lo cual solicito a usted, se proceda a generar una respuesta al peticionario sobre la situación actual del predio N° 50843; y a la vez; se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaria de Territorio Hábitad y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial.

Información que se remite para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

**Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Referencias:

- INPC-INPC-2018-0969-E

6



**Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O**

**Quito, D.M., 22 de noviembre de 2018**

**Anexos:**

- 1. Oficio sn de 6 de noviembre de 2018
- certificación\_no\_048.pdf

**Copia:**

Señora  
Angela Maria Hoyos Santacoloma

cc/re



Firmado electrónicamente por:  
**JOAQUIN FRANCISCO  
MOSCOSO NOVILLO**

ANEXO IV  
PETICIÓN DE 03 DE  
DICIEMBRE DE 2018



Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0411-O

Quito, D.M., 28 de noviembre de 2018

Asunto: Respuesta al escrito s/n de 6 de noviembre de 2018

Señora  
Angela María Hoyos Santacoloma  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n de 6 de noviembre de 2018, mediante el cual solicita a esta Cartera de Estado "Certificación (...) 1. (...) si el inmueble con predio Nro. 50843, clave catastral Nro. 10306-06-012, ubicado en las calles Lugo y Guipúzcoa del Barrio la Floresta, parroquia Mariscal Sucre, Quito, no ha sido declarado por el Ministerio de Cultural y Patrimonio como bien del patrimonio cultural nacional y que no cumple con las características morfológicas y constructivas establecidas en la Ley Orgánica de Cultura (...)" (sic); y, "2. Comuniquen y dispongan a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito excluya del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta, el predio Nro. 50843, con clave catastral Nro. 10306-06-012, ubicado en la Calles Lugo y Guipúzcoa del Barrio la Floresta, Quito, por no ser un predio con características morfológicas y constructivas para ser considerado un bien del patrimonio cultural patrimonial" (sic); se informa que se requirió al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) certifique si este bien inmueble antes descrito se encuentra incorporado dentro del SIPCE y por tanto, forma parte del inventario de patrimonio cultural nacional.

El INPC mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O de 22 de noviembre de 2018, informa que: "(...) el predio Nro. 50843, ubicado en la calle Guipúzcoa del Barrio la Floresta, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, una vez que funcionarios del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural han realizado la revisión, validación y continuación del proceso de protección transitoria previo a la declaratoria como Patrimonio Cultural Nacional, conforme lo menciona la Ley Orgánica de Cultura, del expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que contiene el inventario del Barrio La Floresta actualizado al 2018, se constató en dicho expediente que el mencionado predio, de propiedad de Hoyos Santacoloma Ángela y otros, consta como inmueble derrocado, por lo que ya NO forma parte del inventario patrimonial del barrio la Floresta (...). Por lo cual solicito a usted, se proceda a generar una respuesta al peticionario sobre la situación actual del predio Nro. 50843; y a la vez; se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda del MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial." (sic).

En este sentido, el INPC constató en el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que aprobó mediante Resolución Nro. C250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que de la misma forma que ingreso el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma debe ser excluido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

(4)

CULTURA Y PATRIMONIO



**Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0411-O**

**Quito, D.M., 28 de noviembre de 2018**

*Documento firmado electrónicamente*

**Mgs. Isabel Monserratt Rohn Bazurto**  
**SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL**

Anexos:  
- Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O

Copia:  
Raul Alfredo Pérez Torres  
**Ministro de Cultura y Patrimonio**  
  
Gabriel Francisco Cisneros Abedrabbo  
**Viceministro de Cultura y Patrimonio**

sn



Firmado electrónicamente por:  
**ISABEL**  
**MONSERRATT ROHN**  
**BAZURTO**

ANEXO V  
OFICIO No DGT-TV-  
2019-003





# ANTI TRUST

CONSULTORES & ABOGADOS

Quito, 03 de diciembre de 2018

**Administrador**  
**Boris Mata Reyes**  
**ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**  
Presente. -

De mi consideración:

José Esteban Álvarez Ñauta, en calidad de abogado patrocinador de la señora Ángela Hoyos Santacoloma, con cedula de ciudadanía No. 170726378-4, en calidad de propietaria del predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle Guipúzcoa, de manera respetuosa comparezco y manifiesto lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

1. El 09 de noviembre del 2018 se ingresó al Ministerio de Cultura y Patrimonio y al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, escrito donde solicitamos emitan Certificación de que el inmueble con predio No. 50843 no ha sido declarado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio como un bien del patrimonio cultural nacional.
2. El 28 de noviembre del 2018 el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Subsecretaria de Patrimonio Cultural se dispuso a contestar nuestra petición disponiendo lo siguiente, *"En este sentido, el INPC constató el expediente técnico remitido por el Instituto Metropolitano de Patrimonio que el inmueble se encuentra derrocado y que es necesario realizar la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que no conste como bien patrimonial, para ello, se deberá requerir directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que no aprobó mediante Resolución Nro.C250 el inventario del barrio la Floresta, considerando que d la misma forma que ingreso el predio al inventario del Municipio de Quito, de la misma forma debe ser excluido."*

## II. DOCUMENTOS ADJUNTOS

En virtud de los antecedentes expuestos adjunto al presente escrito Oficio Nro. MCYP-SPC-18-0411-O del 28 de noviembre del 2018, emitido por la Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

## III. PETICIÓN

Se realice la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, barrio la Floresta, calle

Ave. Francisco de Orellana E 11-14 y Ave. 12 de Octubre. Edificio Lincoln Of. No.301

Teléfono: (593-2) 603 - 4466 - info@antitrust.ec

Quito y Guayaquil

GAD MDMQ  
ADMINISTRACIÓN ZONA NORTE

QUITO  
MUNICIPIO METROPOLITANO



VENTANILLA

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

RECIBIDO POR: *M. Mata*  
FECHA Y HORA: *03.12.2018*  
FIRMA: *[Firma]*

2

# ANTI TRUST

CONSULTORES & ABOGADOS

Guipúzcoa, con clave catastral No. 10306-06-012 perteneciente a la señora Ángela Hoyos Santacoloma, sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio la Floresta.

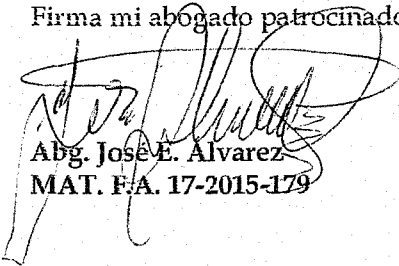
## IV. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el electrónico de mis abogados patrocinadores Dr. David A. Sperber Vilhelm y a José E. Álvarez. Correo judicial electrónico [jalvarez@antitrust.ec](mailto:jalvarez@antitrust.ec) y [dsperber@antitrust.ec](mailto:dsperber@antitrust.ec)

En físico en la siguiente dirección:

1. Ave. Orellana E11-14 y Av. 12 de Octubre. Edificio Lincoln. Oficina 301, Quito-Ecuador. Teléfono: (593-2) 603 - 4466.

Firma mi abogado patrocinador debidamente autorizado,



Abg. José E. Álvarez  
MAT. F.A. 17-2015-179



**OFICIO**

Oficio N° DGT-TV-2019-003  
Quito D.M., 03 de Enero de 2019

Abg.  
José Álvarez  
**ANTITRUST**  
**CONSULTORES & ABOGADOS**  
Presente;

**Asunto:** Actualización del IRM, predio 50843  
Ticket 2018-185619.

De mi consideración:

En atención a su Oficio S/N de fecha 03/12/2018, ingresado a esta Administración municipal con Ticket 2018-185619, mediante el cual solicita "...la actualización del Informe de Regulación Metropolitana (IRM), a fin de que el predio No. 50843, ubicado en la parroquia Mariscal Sucre, ...sea excluido del Inventario de Bienes Inventariados y Preseleccionados del Barrio La Floresta.", al respecto luego de revisar la documentación adjunta manifiesto:

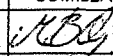

La Subsecretaria de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura y Patrimonio, mediante Oficio MCYP-SPC-18-0411-O, luego de revisar y validar la información referente al inventario del Barrio La Floresta actualizado al 2018, remitida por el Instituto Metropolitano de Patrimonio, manifiesta que "...El INPC mediante Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1410-O de 22 de noviembre de 2018, informa que: "...se indique la necesidad de solicitar por parte del ciudadano a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda la MDMQ, realice la actualización de la información del mencionado predio en el respectivo informe de Regulación Metropolitana (IRM) en el cual ya no deberá constar como bien patrimonial."

Considerando lo antes mencionado y que esta Dirección no es competente para calificar e ingresar bienes inmuebles como patrimoniales, ni para realizar actualizaciones de este tipo en el sistema de Informes de Regulación Metropolitana, la Dirección de Gestión del Territorio indica que su pedido NO es Procedente, por lo tanto emite informe técnico Desfavorable a su requerimiento tendiente a excluir al predio 50843, del inventario de Bienes Patrimoniales y realizar la actualización respectiva del IRM, pedido que deberá ser ingresado en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente:

  
Arq. Gabriela Nina  
**DIRECCIÓN D GESTIÓN DEL TERRITORIO (s)**

ACCIÓN	NOMBRES	UNIDADES	FECHA	SUMILLA
Aprobado por:	Arq. María Belén Granja	DGT-TV		
Elaborado por:	L. Rodríguez		03/01/2019	

Anexo.:  
C.C.:

